BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NÚM. 2688 | **Buenos Aires, Miércoles 10 de Septiembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Octubre próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerandose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3 00
1 Año..........................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mensaje y Proyecto de Ley sobre expropiación de tierras para formar el Parque Nacional del Iguazú.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En el limite de la República Argentina con el Brasil, existe el Salto del Rio Iguazú en un paraje dotado de una manera privilegiada por la naturaleza, y persuadido el Poder Ejecutivo de la necesidad de conservar en toda su integridad la magnificencia de aquel cuadro que tantos atractivos ofrece á los viajeros, y á fin de que la explotación privada ó el trabajo sin método no contribuyan á modificarlo desventajosamente, comisionó al Director de Paseos Públicos de la Capital, señor Carlos Thays, para trasladarse á Misiones y efectuar un estudio de las obras que fuesen necesarias para llevar á la práctica el propósito enunciado.

Presentado el informe del Comisionado, se hace indispensable una sanción legislativa que autorice la realización del proyecto que es menester ejecutar, dentro de un plan metódico y definitivo que consulte las exigencias del arte y de la comodidad para los viajeros de todo el mundo que sin duda, acudirán á aquel paraje atraidos por su extraordinaria belleza natural, á la vez que de cómodo acceso hasta los sitios mismos en que deben contemplarse los grandes cascadas.

Pero, no solamente tiene Misiones el atractivo de aquella excepcional belleza, sino también las ruinas jesuiticas de las antiguas misiones que representan una época especial de nuestro pasado colonial en que el arte llegó á adoptar algunos caracteres dignos de conservación.

Como el Salto del Iguazú y algunas de las ruinas enunciadas están dentro de propiedad privada, es indispensable la expropiación de terrenos en la extensión y en la forma que determina el adjunto Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo somete á la consideración del Honorable Congreso.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase expropiable por causa de utilidad pública, la superficie de diez leguas kilométricas cuadradas de tierra en el Territorio de Misiones, situada en la confluencia de los rios Alto Paraná é Iguazú y limitada por ambos rios, y por una linea Norte Sud trazada á tres kilómetros de la parte más oriental del Salto del Iguazú y otra á cinco kilómetros de su parte más meridional.

Art. 2º Los terrenos expropiados formarán el Parque Nacional del Iguazú, en el que se realizarán oportunamente las obras de arte necesarias para facilitar al público el acceso á las cascadas con arreglo á los planos y trazado general presentado por el señor Carlos Thay que quedan aprobados.

Art 3º Declárase igualmente expropiables por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular del mismo Territorio en que se encuentran ruinas de los antiguos templos y edificios construidos por las Misiones Jesuíticas, y en una extensión que no podrá ser mayor de veinte hectáreas, que comprendan en su centro las ruinas indicadas.

Art. 4º Autorizase al Poder Ejecutivo para proveer en la forma que considere más conveniente á la conservación de esos monumentos y para facilitar el acceso del público á ellos.

Art 5º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), del fondo de Tierras Públicas en los gastos de expropiaciones y para dar comienzo á las obras proyectadas

Art. 6º Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

II

Dejando sin efecto una concesión telefónica.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota, y

CONSIDERANDO

Que la Compañía Telefónica del Plata no ha hecho uso hasta la fecha de la autorización que le fué acordada por Decreto de 17 de Septiembre de 1890, para ligar sus concesiones telefónicas con las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, habiéndose concretado á prolongar sus líneas hacia el Sud y Oeste de la primera de las provincias citadas,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto del precitado decreto; comunicarlo á quienes corresponda y archivar el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Corrigiendo una partida del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Vista la nota que precede de las Secretarias de ambas Cámaras, comunicando que, por omisión de copia, no fué incluida en la nota de las mismas, fecha 18 de Febrero ppdo., salvando los errores padecidos en la copia remitida al Poder Ejecutivo del Presupuesto General para el corriente año, la Partida 1ª, Item 1º, Inciso 6º del Depar-

tamento de Relaciones Exteriores y Culto, para pago del personal de las subcomisiones de limites con Chile etc., con $ 500.000 m/n, en vez de $ 250.000 m/n que en ella figura,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art 1° La Partida 1ª, Item 1°, Inciso 6°, Anexo C, del Presupuesto General de Gastos para 1902, queda corregida en la siguiente forma: Para pago del personal de las subcomisiones de limites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos, $ 500.000 m/n.

El total del Inciso 6° queda fijado en $ 700.000 y el total del Anexo C, en $ 1.601.440 m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese al expediente 1158 H 1902.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Modificando el Decreto de 11 de Abril de 1901 sobre análisis de liquidos que se importen.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos solicita se derogue el Decreto de 11 de Abril de 1901 ó que se limite su aplicación, eximiendo sólo del análisis químico prescripto en el Art. 10 del Decreto Reglamentario de las leyes Nos. 3764 y 3884; atento lo informado por la Oficina Química Nacional y la Administración de Rentas de la Capital,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Modificanse las franquicias del Decreto 11 de Abril de 1901, limitando sus efectos a las partidas no mayores de (200) doscientos litros cuando los liquidos vinieren en cascos, y a (5) cinco cajones si fueren embotellados.

Art. 2° Publíquese, etc., y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Permitiendo la colocación de vias de Decauville en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Vista la presentación del señor Nicolás Mihanovich, pidiendo permiso para colocar una via Decauville, desde el muelle de la Dársena Sud frente á su concesión, hasta las pilas del depósito de carbón que posee, con el propósito de facilitar las operaciones de carga y descarga, y teniendo en cuenta que desde que, dicha via es portátil y va á ser colocada en sitio donde el tráfico es limitado, puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Permítase la colocación de la via Decauville de que se trata con el exclusivo objeto del transporte de carbón, debiendo sujetarse á las indicaciones que sobre el particular formule la Oficina de Movimiento y Prefectura General de Puertos y Resguardos, y siendo entendido que toda vez que el libre tránsito y circulación de los trenes lo requieran, las vias serán levantadas de cuenta y riesgo del solicitante.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Denegando un reclamo del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Airres, reclamando del cobro de derechos exigidos por la Aduana de La Plata, con motivo del despacho de un fardo conteniendo lienzo tablón, venido á su consignación en el vapor Bellarden; oida la Aduana citada y Contaduría General, y teniendo en cuenta que desde que no se trata de articulos destinados para la construcción y explotación de la linea férrea, únicos que la Ley ha querido eximir del pago de derechos en atención á su destino, no es procedente el reclamo formulado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de La Plata, para que dé al archivo lo actuado una vez repuestos los sellos.

AVELLANEDA.

V

Autorizando la confección de libros para la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

No existiendo inconveniente para que como lo solicita la Administración de la Aduana de la Capital, se le autorice á licitar la provisión de libros é impresiones que ha de necesitar en el próximo ejercicio,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Aduana de la Capital para que previa redacción del pliego de condiciones á que deben sujetarse los interesados, licite públicamente por el término de ley, la provisión de los libros é impresiones que para el servicio del año próximo necesite, debiendo dicha repartición una vez terminado el acto elevar los antecedentes á este Ministerio, con un informe determinando cuál de las propuestas presentadas es la más ventajosa para el Erario.

AVELLANEDA

VI

No haciendo lugar á un pedido de reparo.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Vista la presentación del señor Pascual Hill, reclamando de un reparo formulado por la Contaduría General, que la Aduana de la Capital le quiere hacer efectivo; oido esta repartición y el señor Procurador del Tesoro, y considerando que el presentante ha satisfecho derechos de menos al efectuar el despacho de una carpeta para mesa, de lana con mezcla de algodón, siendo procedente el reparo de su referencia, dado lo que sobre el particular establecen los articulos 433 y 437 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Incluyendo al cambray en la partida 2396 del Arancel vigente.

N°. 1286.—Exp. 2001.—L. 1902.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes de esta Capital pidiendo que al cambray para entretelas se le incluya á los efectos del despacho aduanero, en la partida 2396 del Arancel vigente, que establece el aforo de ($ 0,60) sesenta centavos oro por cada kilo de tejido de algodón para entretelas llamados *capricho* y *crinolina*; oida la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que, como lo expresan los vistas del ramo, hay equidad en acordar lo pedido desde que el tejido en cuestión debe considerarse como una variante del tipo de las telas engomadas á que se refiere la citada partida,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

Comuníquese, etc.

AVELLANEDA.

VIII

Estableciendo la forma de reposición de fojas en los expedientes por infracción a la Ley de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva á la resolución de este Ministerio, la consulta formulada por el Jefe de la Oficina de Sumarios, sobre si deben reponerse las fojas en los expedientes formados en los casos de denuncia por infracción, cuando se ha terminado el sumario con el pago del Impuesto y multa, efectuado por el infractor y repuesto el papel usado hasta el momento de dictarse la resolución por la Administración una vez que se practican algunas diligencias posteriores hasta el archivo del asunto; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 78 de la Ley de Sellos establece que las reposiciones serán hechas «por quien origine las actuaciones» y en el caso consultado, el denunciante de la infracción, es el que origina las diligencias posteriores á que se hace referencia, desde el momento que al hacer la denuncia, deja de investir el carácter de empleado público para asumir el de denunciante y gozar del beneficio acordado por la ley;

Que las referidas diligencias no pueden reputarse oficiales desde que tienen por objeto la constatación del ingreso de la multa impuesta y la liquidación de la parte que corresponde al denunciante para proceder a su abono, siendo entonces á todas luces procedente la reposición de fojas por el denunciante, que es en realidad el interesado en que esas diligencias se produzcan;

Que cuando se producen denuncias que de la instrucción del sumario resultan faltas de fundamento ó caprichosas y se manda sobreseer el asunto, no es justo que se agregue á las molestias que ésta trae al sumariado, la reposición de fojas en las diligencias originadas por el denunciante de la presunta infracción, y en tal caso es a éste á quien corresponde la reposición de fojas;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para que en los casos que resulte la denuncia confirmada, exija del denunciante la reposición de las fojas necesarias para las diligencias posteriores á la sentencia; y en los casos que resultare improcedente, exija del denunciante la reposición de lo actuado, sin perjuicio de las penas disciplinarias que pudieran aplicarse por ineptitud ó imprudencia en el desempeño del cargo.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Estableciendo la forma de aplicar los recursos que destina la Ley N°. 4087.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Siendo conveniente establecer la forma en que se han de aplicar los recursos que

la Ley Nº. 4087 de 31 de Julio del corriente año, destina á la construcción del Palacio de Justicia,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º El Habilitado del Ministerio de de Justicia é Instrucción Pública abrirá en el Banco de la Nación Argentina, una cuenta especial denominada «Palacio de Justicia Ley Nº. 4087», á la que se acreditarán las sumas que se recauden en cumplimiento del Art. 3º de la misma.

Art. 2º Sólo podrá girarse sobre esos fondos cuando se llenen los requisitos que establece la Ley de Contabilidad para extraer sumas de la Tesorería Nacional.

Art. 3º El Habilitado deberá publicar mensualmente en el Boletín Oficial, un Balance del movimiento de todos los fondos destinados á la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230 %** para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 201

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.

NOMBRAMIEXTO DE JEFE DE LA PRISIÓN MILITAR DE ROCA. NOMRRAMIENTO DE UN JUEZ DE INSTRUCCIÓN.—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Prisión Militar de Roca al Mayor de Infantería, don José Bengolea, en reemplazo del de igual empleo don Pablo Santander, que parará á revistar á la lista de Guerreros del Paraguay.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción, en reemplazo del Mayor don José Bengolea, al Capitán de la Plana Mayor de la Comandancia en Jefe de la 2ª Región Militar, don Leopoldo Moquay.

2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 10 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar, en acuerdo extraordinario, la causa, que, por hurto, se sigue á los soldados Juan Murzi y Miguel Olivera del Batallón del Tren, Carlos Silva y Andrés Sánchez, del Regimiento 3 de Infantería y Francisco Lagomarsino ex soldado.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dias 7 y 8 de Septiembre de 1902
Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policía, se llama á licitación pública para el lúnes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomberos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del país para vigilantes, 600 idem idem baqueta del país para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del país, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del país, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 200 letras E, metálicas; 600 letras D, metálicas; 6.322 números metálicos de una y dos cifras; 100 gorras con letra O de P. bordadas, 100 gorras con letra P metálica, 12 gorras maquinista de bomberos, 100 pares botas baqueta del país para caballerizos. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policía, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Inclan esq. 24 de Noviembre y 24 de Noviembre al lado Nº. 1716**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-19-Septiembre.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en calle **Patagones entre Perú y el Nº. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-17-Septiembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Caseros entre Bolivar y Perú frente Norte**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno lo imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-17-Septiembre.

———

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4º trimestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1° de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700 kilos azúcar refinería argentina
3460 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40° en tanques de de 200 litros c/u.
577 kilos aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 " almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u
750 " café lavado Brasil.
182 " chocolate seminario N°. 6, sin cajón
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
1500 " jabón seco en barras amarillo.
20 cajones kerosene «Turco».
2900 " legía «Fénix».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos Caballero.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso Patagones.
86 " " Goya para rayar.
2465 kilos sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
167 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.

v-15 Septiembre.

Llámase á licitación para proveer de carbón y madera dura, leña con destino al Horno de los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El contratista proveerá los siguientes materiales con intervención del Depósito General de Materiales: 160 toneladas de carbón Cardiff, 410 toneladas de leña de madera dura.

Art. 2° La entrega se hará en los Nuevos Mataderos, de acuerdo á las órdenes sucesivas que dará el Depósito General de Materiales.

Art. 3° El carbón y leña á proveer serán de 1ª. calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Agricultura Higiene y Seguridad y sin apelación á su opinión.

Art. 4° Si parte ó el total de lo que se remita de acuerdo á cada orden, no satisface el artículo anterior, será por cuenta del proveedor su cambio sin derecho á cobrar diferencia.

Art 5° El precio se dará por tonelada de cada uno de los dos artículos á proveer.

Art. 6° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos moneda nacional, á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía quinientos pesos moneda nacional.

Art. 8° Si el proponente desistiese de la propuesta aceptada ó no concurriese á firmar el contrato repectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 7°.

Art 9° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902. - *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-15-Septiembre.

Llamase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 13 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerd la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-13-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en pape sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la **Ley Orgánica.**

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1902. —*Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0 que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-11-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Leonardo Biancardi** para que, en el término de siete dias, á contar desde la fecha comparezca á esta Administración á notificarse de la resolución de 31 de Enero del corriente año, dictada en el sumario N°. 294, letra D, año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Septiembre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el año de 1903.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina del subscripto.

La licitación se realizará el dia 3 de Octubre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1902—*Guillermo Anzó Quintana.*—Secretario.

v-3 Octubre.

Contaduria General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Inspector de Impuestos Internos, don Alejandro Olascoaga y á su fiador don Vicente Cervetto, para que dentro del término de diez dias ingrese en Tesoreria General la cantidad de $ 1.708,90 m/n., que el primero ha percibido por concepto de impuestos, sin haberla hecho ingresar á rentas, bajo apercibimiento de lo que la misma ley establece.—Secretaria de la Contaduria General, Agosto 28 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-11-Septiembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 netros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetros, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Crédito Publico Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

23 títulos serie A de $ 100—Números:

68 142 168 219 230 240 314 364 397 411 447 479 527 531 537 567 643 707 721 781 784 786 855

23 títulos serié B de $ 500.—Números:

67 70 72 83 139 148 229 256 262 312 354 372 385 416 455 473 492 517 518 664 675 702 726

ATRASADOS

Serie A de la 1ª Edición.—Número:

605

Serie A de la 2ª edición.—Números:

73 80 81 86 92 93 96 362 421 503 738 746 751 757 798 799 800

Serie B —Números:

149 150 154 155 161 164 169 181 182 655 674

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

406 títulos serie A de $ 100.—Números:

32	2129	3848	5368	6710	8282	9740	10715
67	2164	3869	5385	6738	8307	9741	10757
68	2167	3872	5386	6740	8379	9744	10771
115	2188	3884	5403	6746	8383	9782	10773
122	2193	3896	5437	6758	8388	9785	10784
159	2242	3909	5441	6779	8436	9843	10863
174	2251	3936	5445	6793	8447	9845	10887
189	2266	3988	5487	6795	8457	9846	10910
217	2267	4022	5559	6801	8510	9852	10935
300	2326	4029	5575	6808	8565	9886	10941
333	2431	4031	5586	6809	8571	9924	10953
387	2437	4067	5590	6833	8600	9953	10965
390	2440	4253	5624	6837	8603	9957	10997
493	2517	4276	5657	6841	8615	9981	11010
505	2569	4283	5676	6857	8634	10008	11013
527	2664	4316	5712	6960	8645	10019	11023
535	2705	4326	5714	6991	8655	10049	11024
568	2711	4362	5775	7050	8743	10086	11026
676	2730	4364	5887	7095	8755	10093	11059
708	2742	4399	5894	7097	8767	10113	11061
824	2789	4459	5910	7154	8784	10121	11064
893	2838	4461	5912	7174	8803	10126	11078
901	2919	4501	5955	7277	8914	10171	11098
974	2922	4555	5956	7346	8927	10174	11165
986	2984	4581	6029	7352	8933	10187	11175
992	3054	4609	6033	7356	8953	10223	11180
1025	3231	4639	6038	7359	8978	10227	11195
1039	3242	4640	6078	7367	9163	10274	11210
1131	3257	4646	6103	7372	9167	10300	11214
1145	3280	4688	6118	7390	9170	10306	11229
1146	3365	4732	6155	7399	9201	10328	11272
1174	3394	4767	6202	7443	9215	10361	11289
1322	3453	4838	6207	7467	9233	10374	11294
1324	3460	4859	6231	7470	9245	10414	11313
1329	3472	4873	6242	7653	9254	10441	11346
1339	3515	4913	6252	7945	9266	10452	11364
1385	3536	4938	6261	7971	9271	10456	11369
1426	3560	4946	6291	7982	9273	10464	11371
1462	3577	5020	6300	7983	9280	10496	11376
1485	3589	5035	6302	7984	9316	10526	11395
1550	3605	5077	6308	8025	9325	10527	11408
1560	3629	5130	6386	8084	9340	10538	11452
1630	3683	5189	6372	8098	9356	10591	
1666	3686	5207	6374	8106	9415	10592	
1668	3694	5226	6389	8147	9424	10618	
1715	3713	5282	6425	8197	9427	10642	
1720	3723	5302	6429	8217	9442	10651	
1770	3724	5306	6460	8226	9483	10668	
1912	3737	5311	6569	8227	9626	10674	
1997	3742	5316	6615	8237	9646	10690	
1999	3754	5320	6624	8267	9678	10692	
2060	3821	5345	6660	8273	9739	10712	

164 títulos Série B de 500 $—Números

85	1435	2579	3559	4361	4970	5541	6255
105	1475	2633	3627	4468	5014	5556	6321
136	1533	2672	3629	4480	5023	5564	6334
214	1561	2778	3660	4504	5053	5571	6341
222	1608	2790	3665	4517	5054	5625	6459
249	1620	2849	3698	4568	5084	5641	6466
328	1706	2935	3711	4601	5102	5650	6550
667	1743	2949	3724	4661	5113	5676	6590
968	1767	2953	3856	4671	5139	5717	6635
982	1833	2975	3932	4706	5147	5762	6688
1023	1958	3096	3994	4777	5158	5813	6696
1036	2010	3131	4011	4783	5160	5993	6704
1080	2033	3141	4050	4802	5189	5998	6750
1219	2123	3164	4068	4839	5212	6012	6754
1229	2248	3168	4132	4869	5234	6013	6817
1250	2313	3189	4189	4871	5269	6044	6821
1258	2373	3304	4235	4887	5273	6054	6936
1272	2394	3388	4263	4899	5347	6059	
1413	2450	3400	4298	4900	5353	6060	
1423	2493	3451	4306	4908	5421	6168	
1429	2572	3454	4329	4942	5539	6221	

174 títulos Serie C de 1000 $—Números

19	1718	2747	3647	4447	5589	6725	7337
41	1761	2790	3695	4450	5679	6826	7338
290	1766	2823	3702	4510	5735	6828	7345
328	1813	2966	3820	4660	5738	6843	7350
331	1826	2992	3834	4797	5813	6867	7352
507	1855	3001	3838	4821	6077	6899	7399
526	1927	3012	3843	4851	6079	6947	7413
543	1970	3041	3847	4904	6128	7001	7458
657	2099	3081	3896	4912	6197	7004	7493
763	2111	3086	3997	4924	6237	7018	7643
815	2122	3169	4022	4935	6334	7035	7669
997	2140	3252	4110	5151	6351	7048	7679
1033	2244	3257	4125	5162	6356	7058	7681
1078	2260	3268	4134	5163	6360	7063	7709
1125	2268	3276	4147	5220	6395	7077	7753
1223	2377	3340	4180	5309	6418	7080	7840
1497	2405	3355	4340	5355	6492	7160	7843
1506	2445	3411	4351	5376	6575	7231	7846
1513	2461	3449	4374	5391	6603	7283	7862
1595	2513	3452	4392	5406	6606	7286	7928
1635	2598	3550	4405	5446	6692	7293	
1665	2742	3583	4412	5514	6701	7320	

33 títulos Serie D de 5000 $—Números

91	801	1248	1279	1452	1585	1731
107	945	1251	1316	1504	1589	1732
223	1006	1253	1318	1516	1592	1734
336	1105	1266	1430	1564	1613	
655	1246	1274	1449	1570	1717	

ATRASADOS

Serie A, Números

19	1188	2270	4053	5205	7170	8805	9933
34	1196	2301	4060	5212	7172	8840	9941
56	1198	2308	4072	5273	7185	8882	9959
94	1220	2328	4083	5310	7332	8968	9984
120	1248	2340	4097	5380	7345	8972	10030
160	1249	2345	4117	5431	7355	8996	10038
198	1273	2436	4129	5505	7908	9040	10090
204	1300	2468	4301	5524	7915	9047	10195
238	1321	2541	4320	5566	7929	9064	10382
254	1337	2562	4322	5837	7930	9090	10430
443	1340	2645	4328	5866	7946	9095	10451
463	1376	2699	4329	5923	7976	9115	10529
464	1423	2765	4330	5928	8037	9120	10533
555	1526	2808	4337	5940	8071	9130	10577
557	1532	2904	4356	5947	8127	9162	10602
567	1555	2905	4386	5957	8136	9217	10621
574	1572	2971	4388	5970	8151	9232	10646
602	1578	2997	4413	6008	8180	9277	10662
643	1583	3017	4415	6009	8188	9282	10681
693	1607	3018	4422	6013	8190	9285	10695
702	1639	3032	4442	6016	8192	9308	10698
709	1667	3062	4450	6035	8214	9310	10702
721	1673	3069	4465	6059	8229	9328	10725
726	1676	3071	4539	6072	8243	9337	10731
743	1686	3075	4559	6099	8254	9365	
745	1712	3120	4569	6101	8259	9377	
775	1725	3155	4617	6104	8280	9411	
791	1744	3190	4636	6159	8287	9435	
837	1755	3306	4676	6193	8293	9438	
882	1772	3332	4681	6208	8294	9468	
888	1801	3346	4686	6218	8301	9476	
889	1812	3423	4694	6254	8345	9549	
890	1815	3581	4696	6633	8352	9553	
908	1842	3593	4716	6686	8354	9584	
909	1892	3607	4720	6690	8361	9599	
912	1947	3610	4793	6700	8410	9607	
929	1960	3617	4795	6701	8448	9636	
959	1964	3678	4824	6717	8458	9663	
980	2025	3695	4857	6887	8479	9707	
1007	2066	3696	4862	6890	8521	9759	
1012	2067	3707	4996	6917	8536	9767	
1017	2071	3727	4997	6938	8545	9779	
1018	2108	3797	5013	6973	8576	9788	
1034	2124	3798	5027	6983	8687	9799	
1061	2136	3824	5084	7019	8692	9806	
1075	2138	3829	5123	7020	8704	9854	
1083	2179	3853	5169	7029	8715	9871	
1100	2231	3956	5173	7040	8765	9888	
1130	2243	4001	5181	7052	8766	9903	
1160	2261	4041	5186	7069	8779	9932	

Serie B. Números

13	613	1387	2113	2560	3072	3398	3995
45	617	1639	2118	2600	3094	3409	4193
177	659	1663	2151	2627	3135	3517	4206

207	693	1684	2167	2653	3136	3616	4208
234	723	1721	2179	2676	3159	3715	4216
245	1126	1742	2311	2722	3186	3731	4271
276	1144	1892	2356	2731	3228	3752	4281
335	1161	1926	2398	2879	3240	3776	4341
356	1178	1936	2454	2960	3246	3879	4394
417	1192	1994	2480	3033	3281	3934	4402
521	1244	2016	2548	3043	3287	3935	4514
572	1264	2019	2553	3050	3310	3943	4526
585	1353	2081	2557	3051	3320	3987	

Serie C. Números

80	875	1509	2457	3994	5062	5811	6640
157	930	1597	2469	4090	5066	5910	6685
367	939	1613	2568	4093	5121	5917	6980
388	942	1659	2618	4150	5135	5938	6994
414	945	1818	2647	4179	5155	5993	7015
490	985	1897	2671	4360	5160	6027	7020
539	1057	1918	2718	4424	5212	6045	7029
540	1119	1943	2737	4434	5293	6221	7032
619	1139	1966	2760	4478	5312	6316	7087
662	1188	1969	2782	4699	5475	6337	7099
682	1203	1984	3610	4803	5478	6378	7114
683	1206	1989	3634	4867	5541	6426	
714	1284	2075	3708	4941	5664	6559	
770	1337	2193	3750	4950	5720	6617	
864	1450	2231	3780	4977	5731	6632	
872	1458	2385	3895	5041	5762	6636	

Serie D Números

595	729	782	813	1168

El pago de todos estos titulos, asi como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—*El Secretario*.

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los articulos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 °/₀ de su total, en efectivo ó titulos del empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el dia 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1a. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario*.

v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de articulos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.

v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.908



Agosto 28 de 1902—La Plata Reel Cotton Company Limited—Distinguir toda clase de hilos. v-10-Septiembre.

Acta Nº. 10.934

«Bucardo»

Septiembre 5 de 1902.—Luis Zanelli.—Distinguir comestibles y bebidas, y especialmente vino vermouth. (Bartolomé Mitre Nº. 343). v-12 Septiembre.

Acta Nº. 10.948





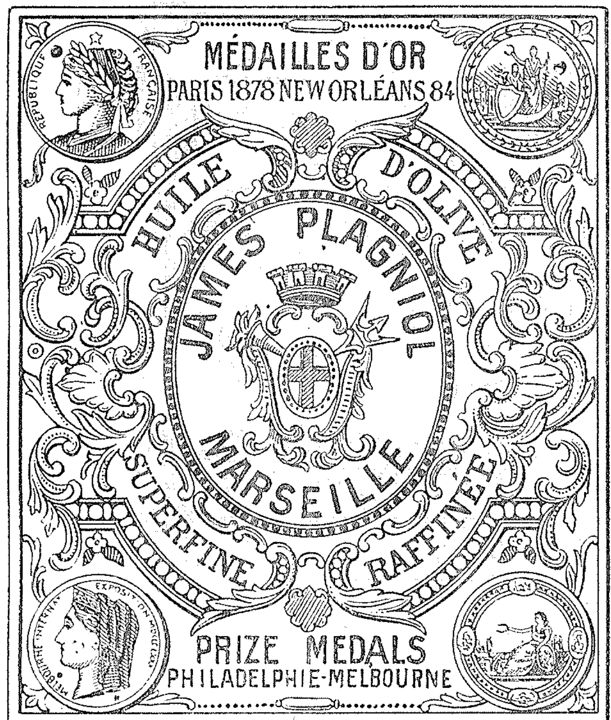
Septiembre 6 de 1092—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. (Rivadavia 649). v-13-Septiembre.

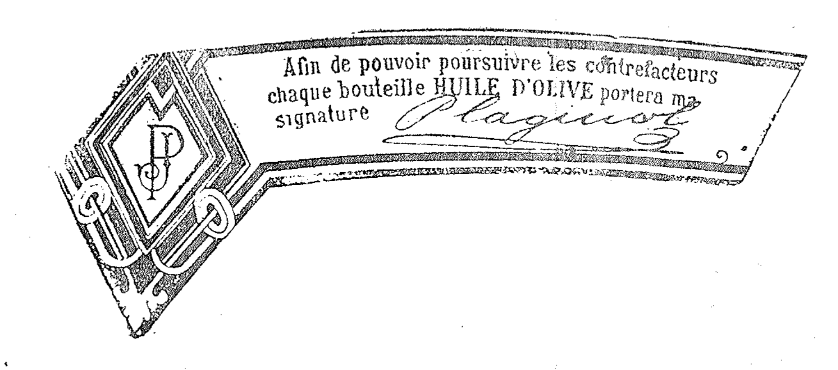
Acta Nº. 10.864

RANSOMES & SIMS

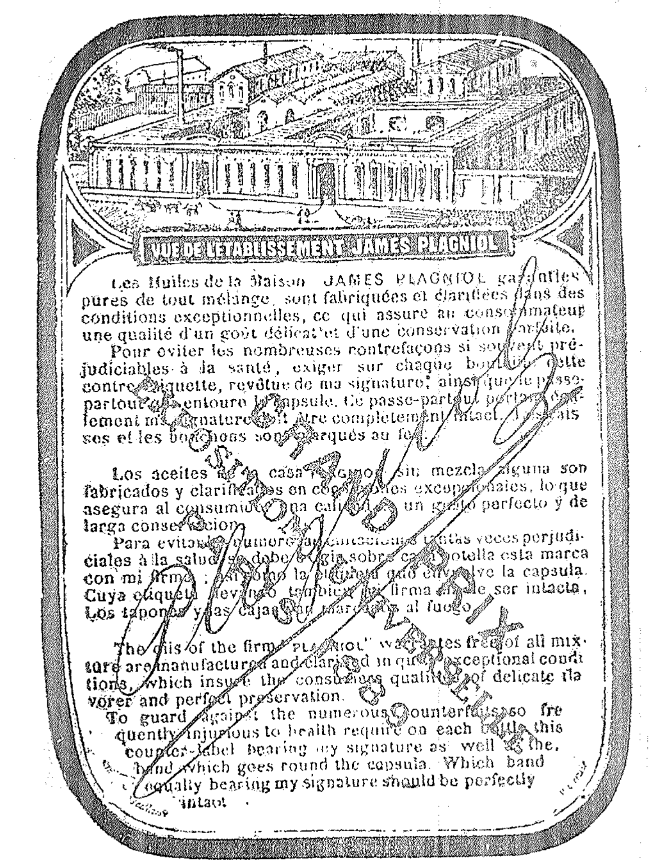
Agosto 18 de 1902.—Sdad. An. Ransomes Sims & Jefferies Limited.—Distinguir aparatos y máquinas en general, agricolas é industriales. v-12-Septiembre.

Acta N°. 10.700









Junio 27 de 1902—Alfredo Gounelli—Distinguir aceites comestibles. (Florida 183). v-11-Septiembre.

Acta N°. 10.867

"LA ITALIA"



GARANTIA

Que se devuelva al vendedor si este ACEITE no sale bueno, pues la Fábrica Garante su buena calidad.

"LA ITALIA" "LA ITALIA"

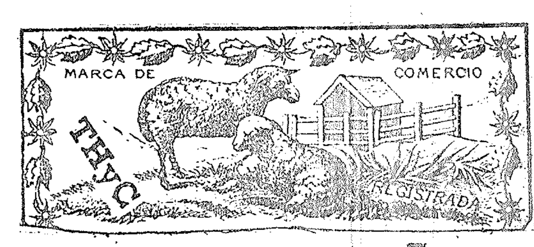


CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES Ó IMITACIONES



Agosto 18 de 1902—Antonio Tognoni éhijos—Distinguir aceites minerales y vegetales, pinturas y barnices en general. v-10-Septiembre.

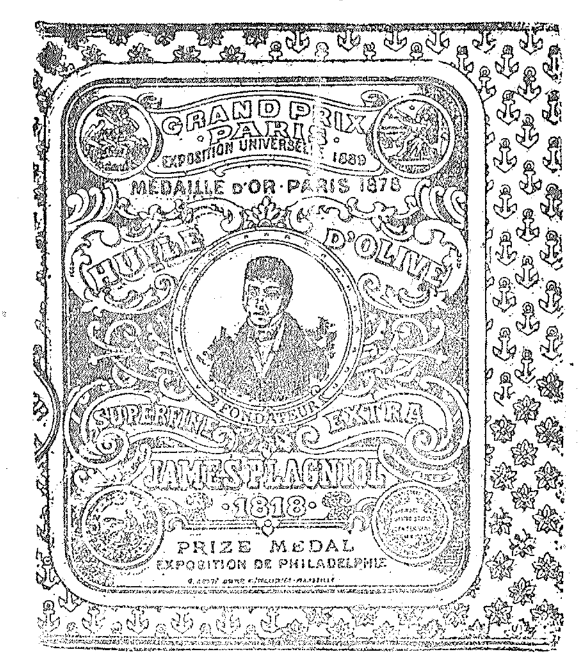
Acta N°. 10.933.

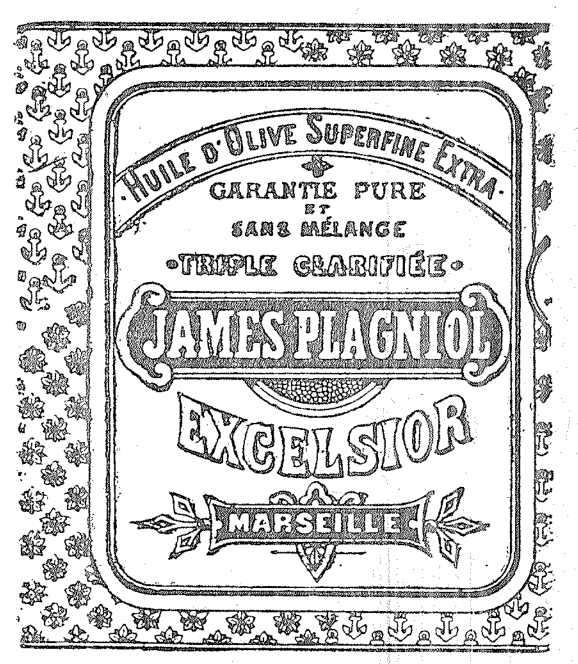


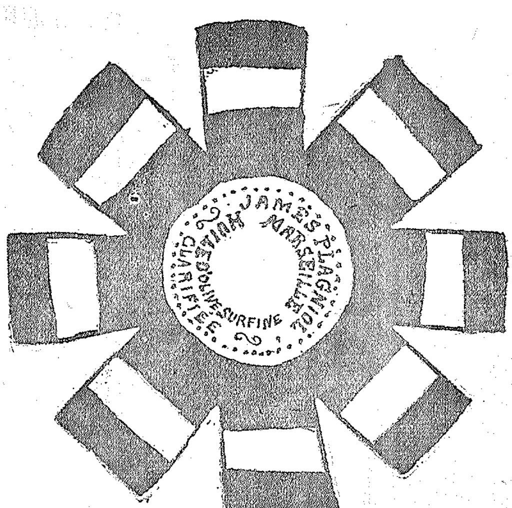
LA CABAÑA

Septiembre 4 de 1902—Trabucco Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. (B. Mitre 365). v-11-Sbre.

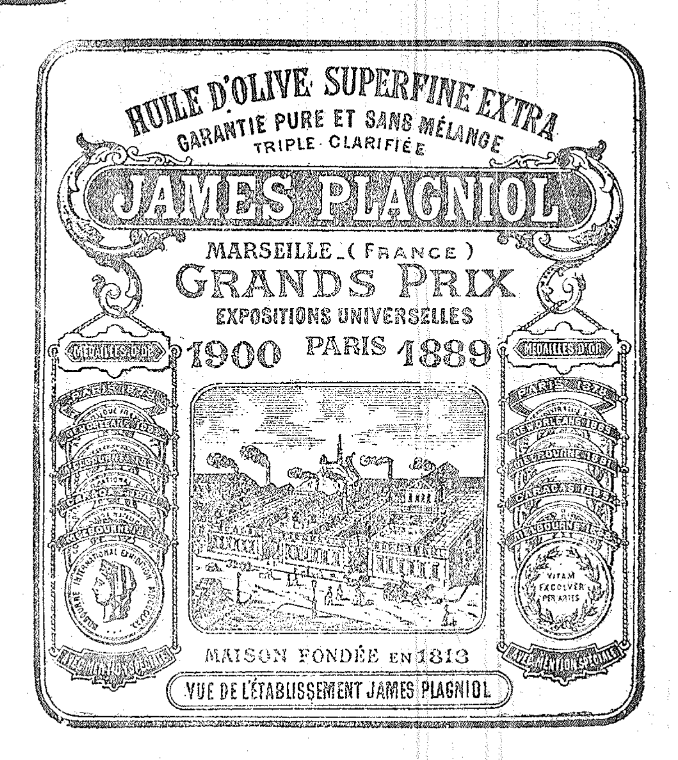
Acta N°. 10.699.











Junio 27 de 1902—Alfredo Gounelli—Distinguir aceites comestibles. v-10-Setiembre.

Acta Nº. 10.861

RANSOMES

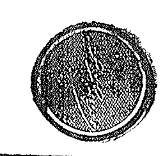
Agosto 18 de 1902.—Sdad. An. Ransomes Sims & Jefferies Limited.—Distinguir aparatos y máquinas en general, agricolas é industriales. v-12-Septiembre.

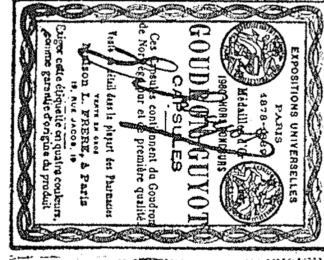
Acta Nº. 10.865

RANSOMES SIMS & JEFFERIES LIMITED

Agosto 18 de 1902.—Sdad. An. Ransomes Sims & Jefferies Limited.—Distinguir aparatos y máquinas en general, agricolas é industriales.(Tucumán 745). v-12-Septiembre.

Acta Nº. 10.935

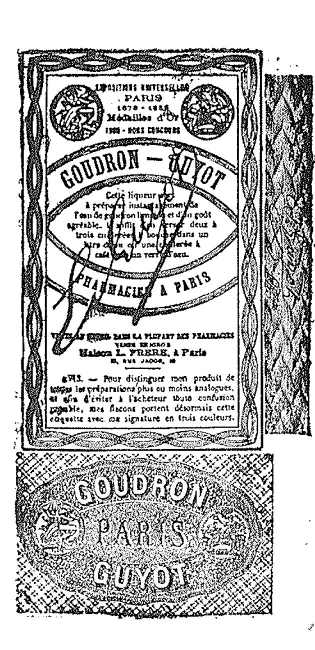






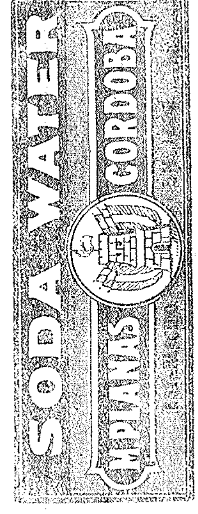
Septiembre 5 de 1902.—A. Champigny y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico. (Bartolomé Mitre Nº. 343). v-12 Septiembre.

Acta Nº. 10.936



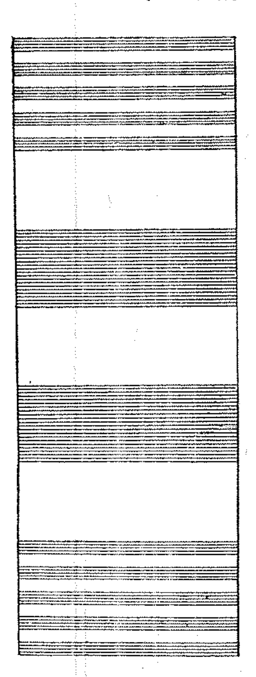
Septiembre 5 de 1902.—A. Champ gny y Cª.—Distinguir un producto fermacéutico. v-12-Septiembre.

Acta Nº. 10.947



Septiembre 6 de 1902—Miguel Planas.—Distinguir soda y aguas gaseosas. (B. Mitre 343). v-13-Septiembre.

Acta Nº. 10.910



Agssto 28 de 1902—Fábrica de Tejidos de Lana y Tintorería Prat—Distinguir frazadas y mantas. v-10-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.